

LA RENTA DE CORREOS EN BUENOS AIRES HASTA 1810

Raquel BISIO DE ORLANDO

1. Introducción

a. Los Correrros Mayores de Indias

A modo de introducción y para ubicarnos en el tema nos referimos a la institución de los Correrros Mayores de Indias y de los tenientes de Correo Mayor en Buenos Aires. El objeto de nuestro trabajo es el estudio de la renta a partir de su incorporación a la Corona. El establecimiento de un sistema de comunicaciones entre España e Indias se inició en el año 1514. La real cédula del 14 de mayo que designó el Dr. Lorenzo Gálfndez de Carvajal como primer Correo Mayor de las Indias ordena, "Por la reina doña Juana acatando sus muchos y buenos y leales servicios se le hizo merced, gracia y donación, pura, perfecta e irrevocable y para siempre jamás del Oficio de Correo Mayor de las Indias y Tierra firme, para él y sus herederos" y prohíbe que "se despachasen Correrros y Mensajeros, que no fuesen por mano de dicho Dr. Gálfndez y de sus herederos y sucesores".¹

El Correo Mayor disfruta el monopolio del transporte de la correspondencia entre España e Indias y debe velar por su seguridad y superar el problema más importante que es la gran distancia que separa ambos reinos.

La familia Gálfndez de Carvajal mantuvo por imperio de esta norma el ejercicio del oficio de Correo Mayor hasta el año 1768 en que se incorpora a la

¹ Archivo General de la Nación (en adelante AGN). Biblioteca Nacional, Leg. 218, No. 2882.

Corona. Durante este largo período, suceden al Dr. Lorenzo Gálvez de Carvajal nueve Correrros Mayores.²

Las capitulaciones del 5 de abril de 1599 son la primera reglamentación definitiva del correo peruano. Se firman entre el virrey Luis de Velazco y el Correo Mayor Diego de Carvajal, Vargas y Marroquí y se refieren a la organización interna de los servicios y a los fueros y privilegios del oficio. En ellas se prohíbe utilizar a los indios como chasquis, disposición que no siempre se cumple.

b. Los tenientes de Correo Mayor en Buenos Aires

En el siglo XVII se intentan algunos proyectos para entablar las comunicaciones entre el Río de la Plata y el Perú, que sólo logran establecerse esporádicamente a fines de la centuria.

El más importante de estos antecedentes es el Bando del 5 de septiembre de 1715, del Gobernador de Buenos Aires, Baltasar García Ross que reglamenta el servicio de chasquis. Habrá que esperar hasta el año 1748 para lograr el establecimiento definitivo del correo terrestre en el Río de la Plata. En ese año Domingo de Basavilbaso presenta una propuesta de chasquis entre Buenos Aires y Potosí, al virrey del Perú. Las modificaciones introducidas al proyecto por el Correo Mayor no son del gusto de Basavilbaso que, en definitiva, no acepta la oferta de aquél de arrendar el oficio de teniente de Correo Mayor en Buenos Aires. En su reemplazo se designa a Juan Vicente de Vetolaza y Luna. Este despacha el primer correo a Potosí en julio de 1748. Lo suceden en el cargo: su hijo, Juan Manuel de Vetolaza, Juan Martín de Mena y Mascarúa, Francisco Domínguez Maneiro y Mateo de Alzaga y Sobrado que habrá de ser el último teniente de Correo Mayor en Buenos Aires.

Las ciudades de Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy tienen al igual que la de Buenos Aires, tenientes de Correo Mayor, en condiciones semejantes.

² WALTER B.L. BOSE, *Los orígenes del Correo Terrestre en el Río de la Plata*, La Plata, 1935, pp. 9-12.

En el año 1762, en vísperas de la incorporación de la renta a la Corona, se dicta una Ordenanza que regula las funciones de, "los Administradores, Interventores, Oficiales, Carteros y Mozos de los oficios del Correo Mayor del Reino, para el buen desempeño de sus cargos", anticipando la intención de intervenir en la administración del correo.³

2. El establecimiento del correo marítimo

Para establecer una vía de comunicación permanente entre las Indias y su Metrópoli, y mejorar el esporádico e irregular sistema vigente, Carlos III dispone en el año 1764, "que mensualmente salga un Paquebot del puerto de la Coruña al de San Cristóbal de La Habana con toda la correspondencia de Indias y desde allí regrese con la de aquellos parages al mismo puerto de la Coruña". Queda así establecido el correo marítimo a las Indias. Se dicta un Reglamento Provisional para regularlo⁴ sin perjuicio de mandar que se cumplan en Indias las Ordenanzas de Correrros que se observan en España.⁵

Poco después, en el año 1767 se extiende este beneficio al sur del continente cuando se establece el correo marítimo entre La Coruña y Montevideo.⁶ Ese mismo año se dicta la "Instrucción que deben observar los capitanes pilotos de los paquebotes, destinados al Correo establecido, cuatro veces al año, desde el Puerto de la Coruña al de Montevideo". Que regula las obligaciones y derechos de éstos, características de la tripulación, señala minuciosamente el itinerario, fija las penas en los casos de contrabando, etc.⁷ Los barcos, para salvar los gastos, pueden traer por cuenta de la renta "caldos y fierros", y al regresar se los au-

³ AGN, Ordenanza del 23-7-1762. Sala IX, 15-1-12.

⁴ AGN, Reales cédulas, 24-8-1764 y 26-8-1764. Sala IX, 15-1-12.

⁵ La real orden del 27-9-1764, dirigida al virrey Amat, le remite ejemplares del "Reglamento e Instrucciones Particulares de Patronos de Paquebotes y Administrador del nuevo correo de Indias en la Coruña" y dispone que, "las ordenanzas de correos, que se observan en España, de las cuales las más de sus artículos podrán regir en esos parages".

⁶ PONT, JOSÉ MARCO DEL, El correo marítimo en el Río de la Plata, Buenos Aires, 1913, pp. 6-9.

⁷ AGN, Sala IX, Real Renta de Correos 9-8-1.

toriza a trasportar cueros. "El Príncipe" es la primera de las naves que se envían.

Es necesario el nombramiento de un Administrador del correo marítimo en Buenos Aires. Los Administradores Generales sugieren para el cargo, en una carta de mayo de 1767, a Domingo de Basavilbaso y a su hijo Manuel, al gobernador Francisco de Bucarelli. La recomendación es bien recibida por éste porque los Basavilbaso son personas de su confianza. Los designa Administradores del correo marítimo con carácter interino el 31 de julio de 1767.⁸

Los correos marítimos se incorporan a la Real Armada en abril de 1802 perdiendo la independencia que tienen desde su creación.⁹

3. La incorporación de la renta a la Corona

El 13 de octubre de 1768 se incorpora a la Corona el oficio de Correo Mayor. Los motivos de la incorporación están expuestos en la Real Cédula de 1768 que dice, "Deseo estrechar todo lo posible la comunicación de mis dominios de las Indias con estos mis reinos y que tuviesen entre sí la frecuente y reglada correspondencia para la más breve expedición de los negocios gubernativos y de comercio como también para la comunicación particular de unos vasallos con otros".¹⁰

La incorporación a la Corona, además de cumplir con estos fines, creemos que le proporciona fondos y es congruente con la política fiscal que observa para la percepción de otras rentas, que a partir del reinado de Fernando VI, es la de administración directa por los funcionarios de hacienda, abandonando paulatinamente los sistemas de encabezamiento y arrendamiento.

⁸ AGN, Sala IX, 9-8-1 Y Comunicación real, 29-II-1767. Sobre establecer correos marítimos entre La Coruña y el Perú y nombre Administrador General a Domingo de Basavilbaso y oficial mayor interventor a Cayetano Badani. Comunicaciones y resoluciones reales. Libro 1, fa. 202-203.

⁹ AGN, Comunicación real, 14-4-1802. Libro X, fa. 70 a 76.

¹⁰ AGN, Sala IX, Reglamentos e Instrucciones Reales, 15-1-12.

La incorporación se realiza mediante un acuerdo con Fermín Francisco de Carvajal y Vargas, conde de Castillejo y del Puerto, en esa época titular del oficio, que transfiere a la Corona el cargo de Correo Mayor de las Indias del que goza su casa desde el año 1514. El conde como recompensa por ceder el oficio presenta una petición, que consta de quince artículos. Una junta, convocada al efecto por el Rey, estudia la solicitud y aconseja su concesión. La escritura donde se formaliza el acuerdo reconoce al conde de Castillejo y del Puerto y a sus sucesores: los honores y el tratamiento de Grande de España perpetuamente, el uso del título honorario de Correo Mayor de las Indias, una recompensa de catorce mil pesos sencillos anuales además de otras mercedes y gracias, como la exención del pago de algunos gravámenes.¹¹

Varias disposiciones ordenan que se haga efectiva la incorporación a partir del 1 de julio de 1769. La manera de realizarla la establece una real orden dirigida al virrey Amat que dice, "tome V.E. posesión en su real nombre del oficio de maestro mayor de Hostes, Postas y Correos de todo ese virreynato en la misma forma que le pertenecía al conde de Castillejo", se ordena también "que se mantengan los arrendamientos y que se compren los pertrechos que tenga para servicio de los oficios a justa tasación".¹²

La función de Administrador del correo terrestre recae en Domingo de Basavilbaso, que es como vimos, junto con su hijo Manuel, Administrador interino del correo marítimo establecido el año anterior.¹³ El nuevo nombramiento unifica, en Domingo de Basavilbaso, el cargo de Administrador de los correos marítimos y terrestres ya que sólo él es beneficiado con el título en propiedad.

¹¹ AGN, Biblioteca Nacional, Leg. 218, No. 2882.

¹² AGN, Reales Ordenes, 19-10-1768 y 8-2-1769, Sala IX, 15-1-13.

¹³ WALTER B.L. BOSE, "Domingo de Basavilbaso primer administrador principal de la Real Renta de correos en el Río de la Plata", en Revista de Correos y Telégrafos, núm. 11, Buenos aires, 1938, pp. 15-24.

4. La estructura administrativa

La real cédula del 16 de octubre de 1768 establece la organización administrativa de la renta.¹⁴

La máxima jurarquía administrativa, después del Rey, es la del Superintendente General de Correos y Postas de dentro y fuera de España y de las Indias, cargo que corresponde al Primer Secretario de Estado que en ese momento es el marqués de Grimaldi, que es designado por una real cédula del año 1763 que le otorga, "el privativo y universal manejo y distribución de todo el producto de la venta de Estafetas, y con la privativa subordinación y sujeción a vuestra persona, de los Administradores Generales, de todos los empleados y Dependientes y de todos los productos de la misma Renta".¹⁵ Cuando se incorpora a la Corona el oficio de Correo Mayor de las Indias, se le reconoce en éstas, al marqués de Grimaldi, las mismas atribuciones que tiene en España.

Bajo sus órdenes están Lorenzo Fernández de Angulo y Antonio de la Quadra, que en el año 1768, son los Administradores Generales de la renta en la Península y que "para la debida economía" se los designa también para las Indias.

En América, el cargo de Subdelegado de la renta lo desempeña los gobernadores y virreyes que tienen funciones judiciales y de supervisión.

El personal específico está compuesto en primer término por los Administradores Principales. Los de Buenos Aires que suceden a Domingo de Basavilbaso, hasta 1810 son: su hijo Manuel de Basavilbaso, Félix de la Rosa que lo reemplaza interinamente y no es confirmado como propietario y por último Antonio Romero de Tejada, que mantiene su empleo hasta el 16 de septiembre de 1810 en que la Junta Patria lo separa del mismo.¹⁶

¹⁴ AGN, Sala IX, Reglamentos e Instrucciones Reales, 15-1-12.

¹⁵ AGN, Real cédula, 22-10-1763, Sala IX, 15-1-12.

¹⁶ C. GALVÁN MORENO, *Los Directores del Correo Argentino*, Buenos Aires, 1944, pp. 81-82.

Se completa el plantel con: el contador, el oficial mayor interventor, al que suceden jerárquicamente los oficiales segundo, tercero, cuarto, etc. El número de éstos aumenta con el trascurso del tiempo. Otros dependientes de menor categoría son los carteros, maestros de postas y postillones.

La Administración Principal de Buenos Aires está organizada según un documento del año 1778 por: 1o. La carrera general hasta Potosí que comprende las jurisdicciones de Buenos Aires, Córdoba, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Salta, Jujuy, Chichas y Porco. 2o. La carrera general de Chile, que hasta Saladillo es la misma que la de Potosí, está compuesta por las jurisdicciones de Córdoba, Mendoza y la Posta de Uspallata para la entrada a la Cordillera. 3o. La carrera de la travesía, desde la ciudad de Tucumán hasta la de Mendoza, por la vía de Catamarca, La Rioja y San Juan que comprende las jurisdicciones de estas tres ciudades. 4o. La carrera desde Buenos Aires hasta Santa Fe, Corrientes, Pueblos de Misiones y Asunción del Paraguay que incluye las jurisdicciones de Santa Fe, Corrientes y Paraguay.¹⁷ En el año 1774 se separan de la Administración de Buenos Aires, las de Chile y Potosí que pasan a ser Administraciones Principales.

En el año 1771, la real orden del 12 de enero participa al virrey Manuel de Amat, el nombramiento de Alonso Carrió de la Vandera como visitador de la renta. Este, de acuerdo a la Instrucción particular que acompaña a su designa-

¹⁷ El documento aludido dice que la jurisdicción de Buenos Aires comprende 90 leguas y en ellas hay establecidas 9 postas con otros tantos maestros de ellas con facultad de nombrar cada uno 2 postillones. Enumera los empleados de la Administración Principal de Buenos Aires que son 10 que prestan servicios y 2 jubilados por inválidos. La jurisdicción de Córdoba comprende 108 leguas con 16 postas cada una con su maestro y dos postillones. Tiene el Administrador de correos, un oficial ayudante y un guarda. La jurisdicción de Santiago del Estero tiene 88 leguas y 6 postas con sus respectivos maestros y postillones, su Administrador de correos y un oficial mayor. Administración de San Miguel de Tucumán: 45 leguas, 4 postas, 4 maestros de postas, 8 postillones, 1 Administrador de correos, 1 oficial interventor y un oficial. La jurisdicción de Salta comprende 72 leguas, 6 postas y en total 20 empleados. La de Jujuy: 57 leguas, 8 postas y 25 empleados. La de Chichas: 54 leguas, 7 postas y 22 empleados. La de Porco: 26 leguas, 3 postas y 13 empleados. La carrera general de Chile suma en total 163 leguas, 13 postas y 45 empleados. La carrera desde Tucumán hasta Mendoza consta de 235 leguas y cuenta con 22 postas y sólo 36 empleados porque como dice el documento que, "no sufraga la correspondencia para el gasto que tendrían, se ha arbitrado disminuir postillones y aumentar correos, a fin de que haciendo éstos dos viajes al año cada uno, esté bien servido el público y puedan atender a su particular trabajo para su subsistencia y la de sus familias". Se procuró la eficiencia del servicio tratando de evitar gastos a la Hacienda Real. La carrera desde Buenos Aires hasta Paraguay consta de 403 leguas y 90 empleados y según el documento, "también se sirve a cambio de privilegios, sin que el Rey le cuesten nada los correos, maestros de postas ni postillones porque la correspondencia no lo sufraga". Según este documento del 9 de noviembre de 1778, el número de funcionarios, empleados, maestros de postas y postillones de la real renta de correos del virreinato del Río de la Plata es de 378 dependientes. AGN, Sala IX, Correos de Buenos Aires y Montevideo, 17-2-6.

ción debe examinar los oficios de correos, desde Montevideo y Buenos Aires sobre la ruta de Tucumán, Potosí y demás que siguen hasta la capital de Lima, con amplias facultades. También se le encomienda, en el tercer apartado de la Instrucción, "formar un libro, manual o diario, en que por menor vaya expresando cuantas noticias adquiera y cuantas observaciones reconozca convenientes al arreglo del establecimiento de Correos".¹⁸ Quizás es este mandato el que induce al visitador a escribir y publicar con el seudónimo de Concolorcorvo, una de las obras literarias más importantes de la época "El lazarillo de ciegos caminantes".¹⁹

En el año 1794 se dicta la "Ordenanza General de Correrros, Postas, Caminos y demás ramos agregados a la Superintendencia General" que consta de veinticinco títulos, que implementan minuciosamente la organización de esta institución y las obligaciones y facultades de sus funcionarios y dependientes. Esta Ordenanza mantuvo una prolongada vigencia, que llegó hasta promediado el siglo XIX.²⁰

5. Los privilegios de los dependientes

Los funcionarios y dependientes de la renta gozan de ciertos privilegios y preeminencias muy apreciados por los hombres de entonces. Uno de éstos es el de los maestros de postas y postillones que están exentos de cargas concegiles, y de levas. Estas prerrogativas a veces son ignoradas por las autoridades, corregidores y jefes militares, que reclutan a los postillones, hecho que provoca en varias ocasiones la airada protesta de los maestros de posta por el inconveniente que les causa en la prestación del servicio. Disposiciones de los años

¹⁸ AGN, Real orden, 12-1-1771 y carta de los Directores Generales al virrey Amat del 6-2-1771 en la que, "participan el nombramiento de visitador de caxas de Correos hecho Dn. Alonso Carrió de la Vandera y remiten las Instrucciones que para dicha comisión se le han dado". Sala IX, 15-1-13.

¹⁹ CONCOLORCORVO, *El lazarillo de ciegos caminantes*, Editorial Labor, Barcelona, 1973. No se discute ya que el autor de esta obra es Alonso Carrió de la Vandera y no Calixto Bustamante como se creyó en alguna época.

²⁰ CASTRO ESTEVES, RAMÓN DE, *Historia de Correos y Telégrafos de la República Argentina*, Buenos Aires, 1938, T. II, pp. 307-388.

1762 y 1768 reiteran estos privilegios y mandan que, "a los dos postillones que se concedan a cada maestro de posta se les guarden las esenciones, de que están en posesión".²¹

El privilegio de tambos, que se otorga ya en época de los Correos Mayores a las oficinas donde residen sus tenientes, consiste en disfrutar de cuatro indios de mita, exentos de tributos, mitas y servicios personales, para acompañar a los chasquis, y en utilizar las tierras que se le señalen para pastos de las mulas que carguen las correspondencias y encomiendas.²²

El Rey concede en el año 1794, "la gracia del uniforme a todos los dependientes de correos de las dos Américas y sus Islas que gozen sueldo fixo" y la misma real orden explica el diseño de los uniformes aprobados.²³

Los maestros de postas, que generalmente sirven sin estipendio alguno y por sólo los privilegios de la renta, obtienen en el año 1795, "que se les mantenga en el goce del fuero de la Renta a los que se retiren habiendo servido bien quince años", siempre que, "se retiren por avanzada edad, achaques u otros impedimentos para continuar desempeñando su cargo".

Muy importante es la merced lograda en el año 1797 cuando se otorga, "la incorporación al Monte Pío del Ministerio y Real Hacienda de ese Virreynato a los empleados en dicha renta que lo soliciten y tengan la graduación y

²¹ AGN, Reales resoluciones, 27-1-1762 y 25-5-1768, Sala IX, 15-1-13.

²² Transcribimos la copia de un pasaporte simple que se encuentra en el legajo, "parte este correo extraordinario de esta ciudad para... con despachos de mucha importancia tocantes al bien de la causa pública y así de parte de S.M. exorto y requiero a todas las justicias y personas a cuyo cargo está el despacho y avío de los correos, manden y den a este las cavalgadas, guía y mantenimiento y demás avío necesario de suerte que por falta de avío no se detengan y pueda caminar de día y de noche asentando en este parte el día y hora que entra y sale de cada puerto, para que por él se vea donde ha habido falta y se castigue conforme está dispuesto por el Gobierno y se advierte que el correo que esta lleva ha de pagar por cada legua al Indio guía un quartillo y por la cavalgada medio real por legua que es la cantidad que está asentada. Sale de esta dicha ciudad hoy, lunes 10 de septiembre de 1764". AGN, Sala IX, 15-1-13.

²³ AGN, real orden, 26-11-1794 a la que acompañan dos diseños de uniformes, uno de los Administradores Principales, Contadores y Tesoreros y otro de los demás dependientes, describiéndolos así, "El de los primeros, con una piñita a cada lado del cuello encarnado, tres en cada buelta de la manga de la casaca, seis a cada lado de esta hasta el talle puestas a los trechos en la misma forma que los alamares del uniforme de oficiales, y otra piña en la espalda en la unión de las faldillas, y un galón en la chupa como el pequeño de aquellos; y el de los segundos sin más que botón de hilo de oro en la buelta, casaca y chupa también hasta el talle". Sala IX, 9-8-5.

suelo que la Junta del expresado Monte haya acordado en observancia a su reglamento".²⁴

Los principales funcionarios del correo indiano recuperan en el año 1799, el uso del bastón, símbolo de su autoridad y jerarquía, prerrogativa que habían perdido años atrás. El Rey otorga nuevamente la gracia pedido del Administrador Principal del correo de Potosí y concede, "La distinción del uso del bastón a los Administradores Principales, Subprincipales y a los Contadores de la Renta en América".²⁵

También los correos conductores recobran la merced, en el año 1804, del uso de la escarapela, símbolo al que dan mucha importancia a juzgar por los argumentos utilizados cuando solicitan que se les otorgue nuevamente la gracia. Dicen, "que no son conocidos, ni considerados en los pueblos donde transitan, ni mucho menos en los caminos, ni para el apronto de los caballos... padeciendo por esta causa considerables atrasos la correspondencia pública y el real servicio y estando expuestos a insultos y robos que han sido mucho más frecuentes desde que carecen del mencionado distintivo".²⁶

6. El fuero de correos

La jurisdicción en materia de correos tanto para la Península como para América, desde su incorporación a la Corona, se ejerce por el Superintendente General. En Indias, los virreyes, capitanes generales y gobernadores son competentes en primera instancia como Subdelegados de la renta, así lo establece el real decreto del 20 de diciembre de 1776. Esta norma también ordena la creación de un Tribunal Superior con, "la denominación de Real Junta de Correos y Postas de España y de las Indias para que conozca en las Apelaciones que se interpongan de las sentencias dadas en primera instancia" excluyendo a cualquier otro consejo o tribunal. Los miembros de la Junta de Correrros son,

²⁴ AGN, Real orden, 6-6-1797, Sala IX, 15-9-2.

²⁵ AGN, Real orden, 8-12-1799, Sala IX, 9-8-7.

²⁶ AGN, Real orden, 8-3-1804, Sala IX, 9-9-2.

"El primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Postas en calidad de Precidente, quatro ministros togados, uno del Consejo de Castilla, otro de Guerra, uno de las Indias y otro de Hazienda, los Directores Generales, Ministros de Capa y Espada de mi Consejo de Hazienda, el Contador General, en calidad de Secretario y el Fiscal de la misma Renta".²⁷

El fuero de corrreros comprende los juicios que se originan en el servicio del mismo, como fuero profesional, pero también los dependientes de la renta gozan del beneficio del fuero como personal, que les corresponde con carácter pasivo, con algunas excepciones tanto en lo criminal en lo civil, porque como dice la misma disposición, "han de ser exemtos de toda otra jurisdicción".²⁸

La real cédula del 12 de octubre de 1785 reitera la competencia de los virreyes al concederles "la facultad de entender y conocer privativamente en primera instancia en lo jurisdiccional y contencioso relativo a los Correos, Postas y Estafetas".²⁹

En el año 1802 se resuelve extender la subdelegación de correos a los capitanes generales, gobernadores y presidentes, competencia ya otorgada en el real decreto de 1776, pero que aparentemente no ejercieron. La real orden del 10 de enero de 1802 dispone, "Para evitar los graves perjuicios que se siguen a los vasallos del Rey en las Américas de tener que acudir a muy largas distancias a proponer sus acciones y defensas ante los respectivos Virreyes que hasta ahora estaban autorizados como Subdelegados únicos en aquellos Dominios con privativa y absoluta jurisdicción para sustanciar y determinar en primera instancia, y a fin de proporcionar la más pronta administración de justicia ha resuelto S.M. que además de los Virreyes puedan también los Capitanes Generales, Presidentes y Gobernadores de Provincias entender en primera instancia, en todos los asuntos judiciales que se ofrezcan en dichos ramos con las apela-

²⁷ AGN, Real decreto, 20-12-1776, Biblioteca Nacional, Leg. 218, NO. 2939. Se ordena su cumplimiento en Indias por la real cédula del 1-3-1777. Reales cédulas. Tomo 23, fa. 43.

²⁸ ZORRAQUÍN BECÚ, RICARDO, La organización judicial argentina en el período hispánico, Buenos Aires, 1981, pp. 109-111.

²⁹ AGN, Biblioteca Nacional, Leg. 2119, No. 2990.

ciones a la Junta Suprema, dejando solamente a los Virreyes y Audiencias la prerrogativa de pedir los autos ad effectum videndi".³⁰

7. Los recursos y los gastos

Las cajas y la contabilidad de los recursos de la renta son autónomas, organizándose a partir de la incorporación a la Corona. Su administración es independiente de la de las cajas reales manejadas por los funcionarios de la Real Hacienda. La Contaduría de Buenos Aires estuvo desde su creación a cargo de Melchor Albin que es oficial mayor interventor. En el año 1767 se designa contador a Cayetano Badani, cuya gestión merece críticas del Administrador Principal. A su muerte el cargo queda vacante y las tareas del contador las realiza el oficial mayor Bartolomé Muñoz, de esta forma Manuel de Basavilbaso se ahorra el sueldo del contador. Con la desaparición de Muñoz desempeña nuevamente la función Melchor Albin, primero en forma interina y luego como propietario, continuando en ella hasta después de 1810.³¹

Los Administradores Principales están obligados a enviar anualmente las cuentas generales a la Contaduría de Madrid.

El análisis de las partidas que forman el cargo y la data de estas cuentas nos demuestra el origen y el destino en que se emplean los fondos de la renta.

Las principales partidas de cargo o sea lo que ingresó o debió ingresar, por ejemplo en el año 1809 son: alcance de la cuenta anterior; correspondencia marítima y terrestre; valor de los derechos de porte y décima; valor del porte de las encomiendas; derecho de apartado; valor del ramo de impresos; caudal recibido de las Administraciones Principales de Potosí y Chile; embarcaciones, y caudal de la real orden de Carlos III.

³⁰ Reales órdenes, Libro 32, fa. 5. Esta se notifica por el virrey Joaquín del Pinto al Administrador Principal el 18 de julio de 1802. AGN, Sala IX, 9-8-7.

³¹ WALTER B. L. BOSE, "Don Miguel de Azcuénaga, su intervención en las cuentas del ex-administrador principal de correos, Don Manuel de Basavilbaso", en Revista de Correos y Telégrafos, núm. 68, 1943, 459-465.

El rubro que se refiere a la real orden de Carlos III es el que se cobra sobre las pensiones consignadas a favor de la orden, sobre las Mitras y Cabildos de América, que a partir de enero de 1804 se recauda por las Administraciones de correos y no por los agentes de la Real Hacienda, como se hacía entonces. Las Mitras y Cabildos de las iglesias catedrales de Buenos Aires, Asunción del Paraguay y Córdoba del Tucumán, no están gravadas con pensión alguna a favor de la orden, este hecho origina algunos inconvenientes entre los oficiales de la Real Hacienda y los funcionarios de la renta que en definitiva recaudan las pensiones de otras jurisdicciones.³²

Los portes de la correspondencia suelen cobrarse en Asunción del Paraguay en efectos del país por falta de plata acuñada. En el año 1778 se envían nueve petacones de tabaco por el Administrador del Paraguay para ser vendidos en Buenos Aires por cuenta de la renta. Estos son detenidos por el Cabildo de Santa Fe que pretende cobrar derechos de sisa y arbitrios. Manuel de Basavilbaso reclama enérgicamente la medida y apoyado por un informe favorable de la Contaduría Mayor y de Ejército, obtiene que se establezca que los efectos que se remiten del Paraguay de Corrientes por cuenta de la renta, no deben satisfacer derecho alguno al Cabildo de Santa Fe.³³

Los principales rubros que forman la data o descargo que representan los gastos anuales, tomando nuevamente el año 1809 son: cartas sobrantes, que se queman porque los destinatarios que son los que pagan los portes, no las retiran; deudas de tribunales; cartas francas; gastos de postas y sueldos de correos; gastos de oficio; gastos extraordinarios; sueldos de dependientes; caudal remitido a España y préstamos al erario.³⁴

³² La aduana debe 16.532 reales, a la renta por porte de pliegos y cartas de oficio desde el año 1785 al 1788. AGN, Sala IX, 15-9-2. Las deudas del virrey y demás tribunales de hacienda son en el año 1809 de 208.110 reales. Sala IX, 7-5-6.

³³ AGN, Real orden 28-4-1798, Sala IX, 37-6-4 y JUAN JOSÉ MATRAYA Y RICCI, Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires, 1978, p. 458.

³⁴ AGN, Comunicación Real, 21-4-1798. Libro IX, fa. 161, y Comunicación real, 4-3-1802, Reales órdenes, Libro 80, fa. 17.

Una constante preocupación de los Administradores Principales que en muchas ocasiones participan a la Corona, es el de la franquicia de portes de la correspondencia oficial que ocasiona graves perjuicios a la renta. Varias disposiciones que tratan el tema mandan que se paguen los portes y limitan las franquicias. Su reiteración nos indica la subsistencia del problema. La real orden del 28 de abril de 1798 aclara la errónea interpretación que se da a las Ordenanzas de 1794 que otorgan franquicia de portes a las cartas de algunas autoridades y tribunales sólo en España y no a los de América y así manda que, "se pagasen los portes de la correspondencia marítima y terrestre de cualesquiera caudales de la Real Hacienda".³⁵ Inmediatamente una comunicación real reitera que la franquicia de cartas debe regir en América como antes de comunicarse las Reales Ordenanzas del 8 de junio de 1794.³⁶ Otra disposición de 1802 ordena el reintegro a la renta de correos, de las cantidades que se le adeuden por portes de cartas. Hay numerosos ejemplos de deudas a la renta por pliegos de oficios y portes de cartas de distintos funcionarios y tribunales.³⁷ Las cuentas anuales de la renta de los años 1805, 1806, 1807 y 1809 registran como uno de los items de los gastos el de "Deudas de Tribunales" con importantes sumas.

Algunos de los gastos son ajenos al desenvolvimiento de la renta como el de préstamos al erario y el de envíos a España, que demuestran la disposición de fondos del correo por la Corona.

Son numeroso los envíos a la Península. En el año 1797 se mandan cuarenta y cinco mil pesos en las fragatas "Florentina" y "Medea".³⁸ Otro pedido consta en una carta del año 1880, del Administrador Tejada dirigida al virrey donde le informa que, "con motivo de haber dispuesto la superioridad de la Renta de Correos, que para auxiliar la escasez de dinero que se experimenta en la tesorería del Puerto de La Coruña y pagar los soldados y raciones de la oficialidad y tripulación de los buques de la renta entre aquél y este puerto, se remitan de esta caja a mi cargo 8.000 pesos fuertes". El Administrador envió

³⁵ AGN, Sala IX, 9-9-2; 9-8-4 y 9-9-4.

³⁶ AGN, Sala IX, 17-2-6.

³⁷ AGN, Sala IX, 7-5-6. Cuenta general del año 1809.

³⁸ AGN, Sala IX, 9-8-7.

el dinero de acuerdo a lo solicitado.³⁹ En el año 1801 se remiten en la fragata "Don Carlos I" once mil pesos fuertes por cuenta y riesgo de la renta de Buenos Aires, "en virtud de orden de los señores Directores Generales a entregar en la Administración Principal de Correrros de la Coruña".⁴⁰ Los caudales remitidos a España que figuraban en la cuenta del año 1809 son de veinte mil seiscientos pesos y tres reales.

Los préstamos a la Real Hacienda son frecuentes, especialmente a partir de los primeros años del 1800. En la cuenta de los seis primeros meses del año 1806 consta un préstamo de setenta mil trescientos seis pesos y tres reales; en la del año 1807, la suma es de treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cuatro reales y en la de 1809, de sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos siete reales. Todos estos préstamos se hacen con calidad de reintegro, pero no se encuentran las constancias de que el mismo se efectúe.⁴¹ El contador Melchor Albin se opone sin éxito, en el año 1807, a un préstamo para pagar a la tropa que guarnece Buenos Aires y la plaza de Montevideo.

Los sueldos de los dependientes figuran en el rubro de gastos y se mantienen casi sin modificaciones. El Administrador Principal, Antonio Romero de Tejada, según su nombramiento en el año 1795, goza de una retribución de dos mil quinientos pesos anuales que se mantiene hasta el año 1809.⁴²

Parte del botín capturado por los ingleses en la primera invasión de 1806 corresponde a la renta. Quince cajones de oro y plata que sumaban cincuenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos fuertes, "se habían cargado en una carreta agregada a las que conducen los caudales de S.M". Dice un informe de la época. Partieron de Buenos Aires tratando de salvarse de las manos inglesas, hecho que no pudo evitarse y son confiscadas por el enemigo. Formalmente,

³⁹ AGN, Sala IX, 9-8-7, carta del 13-3-1800.

⁴⁰ AGN, Sala IX, 17-2-6, documento del 11-8-1801.

⁴¹ AGN, Sala IX, 9-9-4; 9-9-5; 10-6-5 y 7-5-6.

⁴² AGN, Sala IX, 9-8-5. Los sueldos anuales de los principales funcionarios de la renta, en el año 1809 son: Contador Melchor de Albin, 1.800 \$; Oficial 2do. 1.200 \$; Oficial auxiliar 800 \$. Sala IX, 7-5-6.

el comodoro Home Popham firmó en recibo por la suma mencionada que embolsa el 6 de julio de 1806.⁴³

La preocupación de la Corona respecto del desenvolvimiento del correo y de la administración y destino de sus fondos, se manifiesta en todo el período estudiado. Una comunicación real del año 1769 ordena, "que se remita a España lo que haya importado el Correo Terrestre desde su establecimiento".⁴⁴ Otra del año 1771, época en que es Superintendente General el marqués de Grimaldi, creador e impulsor de la renta, recomienda los intereses del correo a las autoridades porteñas.⁴⁵ En las postrimerías del gobierno español en América, una disposición de la Suprema Junta Gubernativa de España e Indias, firmada por su secretario Martín de Garay, manda al virrey, "que con la posible brevedad se reintegre lo que se está debiendo a la Renta de Correos, la qual necesita de sus fondos para las obligaciones que están a su cargo".

El análisis de las cuentas anuales de la renta, nos muestra en algunas ocasiones que las erogaciones superan a los recursos. Esta circunstancia es indiferente para inferir un resultado negativo en el desarrollo financiero de la institución porque al estudiar el origen de algunos de los gastos descubrimos que son ajenos a la misma.

El deterioro de la situación política y financiera española a principios del siglo XIX, hace que en esos últimos años la demanda de los recursos postales por la Corona sea más exigente.

Los fondos de esta renta, además de sostener el normal desarrollo del correo, constituyen en la práctica una fuente de disponibilidad para la Real Hacienda. Esta puede derivar del imperio de alguna disposición que le otorgue otro destino, como en los casos de préstamos al erario o envíos a España.

Por el contrario la renta pasa a engrosar indirectamente el ingreso de las autoridades, cuando éstas se benefician con una exención específica o cuando,

⁴³ AGN, Sala IX, 9-9-5.

⁴⁴ AGN, Comunicación real, 8-12-1769. Reales órdenes, Libro 54 fa. 53.

⁴⁵ AGN, Comunicación real, 9-12-1771. Comunicaciones y resoluciones reales. Libro II, fa. 104 a 109.

de hecho, omiten el pago de sus deudas postales, circunstancia repetidamente registrada en la experiencia histórica.